DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 42/2019

Ref.: GEX 2019/05007/06318

Montevideo, 27 de mayo de 2019.

VISTO: el Expediente GEX N° 2019/05007/06318 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Julio Iglesias Romero, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente **"Bolsa de TNT para uso prolongado"**;

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado **"Bolsa de TNT para uso prolongado"** se presenta como una bolsa de TNT (Tela no tejida). Se adjuntan fotos de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **4202.92.00.11;**

II) que según la información y la muestra aportada, la mercadería es una bolsa para compras con asas, con medidas de 45cm de largo por 39 cm de ancho, con un peso de 40g, confeccionada con TNT tela no tejida, sin sistema de cierre y sin forro. Por su resistencia es utilizada principalmente para el transporte de diferentes artículos;

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo…";

III) que la mercadería objeto de consulta es una bolsa para compras de TNT (tela no tejida) con asas utilizada principalmente para el traslado de diferentes artículos;

IV) que la tela sin tejer (TNT) está definida por las Notas Explicativas de la partida 56.03 "La **tela sin tejer** está constituida por un velo o una napa de fibras textiles orientadas direccionalmente o al azar y ligadas entre sí. Estas fibras pueden ser de origen natural o químico. Pueden ser fibras naturales o artificiales discontinuas o filamentos o incluso estar formadas *in situ*.". Las bolsas de materia textil pueden clasificarse en la partida 63.07, pero las Notas Explicativas de dicha partida establecen "… Se **excluyen** de esta partida, no solo los artículos textiles clasificados en partidas más específicas del presente Capitulo o de los Capítulos 56 a 62, sino también: … b) Los artículos de viajes (maletas, bolsas, etc.), los sacos de provisiones, las bolsas para la compra, las bolsas de aseo, etc., y todos los continentes similares de la **partida 42.02**";

V) que **Sección VIII** abarca **"PIELES, CUEROS, PELETERÍA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA; ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA"** y dentro de esta, el Capítulo 42 comprende**: "Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares…;";**

VI) que la partida **42.02** agrupa a **"Baúles, maletas (valijas), maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios, fundas y estuches para gafas (anteojos), binoculares, cámaras fotográficas o cinematográficas, instrumentos musicales o armas y continentes similares; sacos de viaje, sacos (bolsas)* aislantes para alimentos y bebidas, bolsas de aseo, mochilas, bolsos de mano (carteras), bolsas para la compra, billeteras, portamonedas, portamapas, petacas, pitilleras y bolsas para tabaco, bolsas para herramientas y para artículos de deporte, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y continentes similares, de cuero natural o regenerado, hojas de plástico, materia textil, fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con esas materias o papel (+)."; ;**

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.";

VIII) que por no estar comprendida entre las subapartidas a un guion 4202.1 a 4202.3, correspondería tener en cuenta la subpartida a un guion 4202.9 "- Los demás:" y dentro de esta, la subpartida a dos guiones 4202.92 "- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil";

IX) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.";

X) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.";

XI) que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel regional y ser una manufactura terminada de tela no tejida, la mercadería objeto de consulta debería ser clasificada en la subpartida nacional 4202.92.00.11 "Completos o terminados" en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 42.02), RGI 6 (texto de la subpartida 4202.92) y Regla General Complementaria Nacional (texto de la partida 4202.92.00.11).

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1°) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente **"Bolsa para la compra de TNT"**; en la subpartida nacional **4202.92.00.11** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2019/05007/06318
"Bolsa para la compra de TNT"